

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández.
Virgilio Hoepelman.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 3999, del Congreso Nacional, que aprueba un contrato entre el Estado y la Constructora Dominicana del Conte y Allasia, C. por A., sobre estudios de carreteras.— G.O. Nº 7776 bis, del 8 de diciembre de 1954.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 3999.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 16 de noviembre del año 1954, entre el Estado Dominicano y la Constructora Dominicana Del Conte y Allasia, C. por A., por el cual esta última se compromete a realizar los estudios de los tramos de carretera San Francisco de Macoris-Samaná, por un precio que no excederá de RD\$207,000.00, y San Cristóbal-Azua, por un precio que no excederá le RD\$118,300.00;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito el día 16 de noviembre del año 1954, entre el Estado Dominicano, representa-

do por los señores Ing. Salvador B. Dájer S., Secretario de Estado de Obras Públicas y Riego y el Dr. Jaime A. Guerrero Avila, Director del Presupuesto y la Constructora Dominicana Del Conte y Allasia, C. por A., representada por su presidente señor Alcide Del Conte, por el cual esta última compañía se compromete a realizar los estudios de los tramos de carretera San Francisco de Macorís-Samaná, por un precio que no excederá de RD\$207,000.00, y San Cristóbal-Azua, por un precio que no excederá de RD\$118,300.00, por contener cláusulas exoneratorias de impuestos, que copiado a la letra dice así:

C O N T R A T O :

Entre el Estado Dominicano, representado por los señores Ing. Salvador B. Dájer S., Secretario de Estado de Obras Públicas y Riego, provisto de la cédula personal de identidad No. 28498, serie 1. y el Dr. Jaime A. Guerrero Avila, Director del Presupuesto, provisto de la cédula personal de identidad No. 4624, serie 23, debidamente autorizados por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en virtud de Poder otorgádoles en fecha 9 del corriente mes de noviembre del presente año, el cual en lo que sigue del presente contrato se llamará la PRIMERA PARTE; y la "Constructora Dominicana Del Conte y Allasia, C. por A.", representada por su presidente señor Alcide Del Conte, portador de la cédula personal de identidad No., serie....., que en lo que sigue del presente contrato se llamará la SEGUNDA PARTE, Dominicanos los primeros e italiano el segundo, mayores de edad, de este domicilio y residencia,

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Art. 1.— La SEGUNDA PARTE se compromete a realizar, a todo costo, los estudios de los tramos de carretera San Francisco de Macorís-Samaná, por un precio que no excederá de RD\$ 207,000.00 (o sea: 138 kilómetros a RD\$1,500.00 cada kilómetro); y San Cristóbal-Azua, por un precio que no excederá de RD\$118,300.00 (o sea: 91 kilómetros a RD\$1,300.00 cada kilómetro), comprendiendo dichos estudios lo siguiente:

- 1.— Memoria Técnica.
- 2.— Plano acotado con curvas de niveles de 50 cms., y abarcando una faja de terreno prudencial que permita el trazado definitivo.
- 3.— Perfil longitudinal, transversal con secciones transversales cada 20 m. exceptuando puntos sobresalientes que serán de distancias menores.
- 4.— Poligonal cerrada.
- 5.— Hojas de compensación de volúmenes,

6. —Diagrama de Volúmenes.
7. — Diagrama de Transportación.
8. — Diagrama de masas y momentos de transporte.
9. — Tabla analítica de transporte.
10. — Diagrama de consumo de aguas para empleo en los terraplenes base y sub-base con las tablas respectivas.
11. — Clasificación de los materiales y localización de canteras.

12. — ESTUDIOS DE SUELO:

- a) Perfil geológico del Sub-suelo,
 - b) Determinación de base y sub-base, análisis del material y diseño,
 - c) Diseño de capa de rodamiento, análisis del material y prueba de capacidad-diseño de terraplenes.
13. — Estudio de drenaje de zonas pantanosas y cálculos de mayor volumen por entumecimiento, a lo largo de la línea de trazado.
 14. — Localización de alcantarillas y puentes.
 15. — Estudio hidrográfico para capacidad de las obras de drenaje.
 16. — Proyecto de obras de arte.
 17. — Especificaciones técnicas y sección tipo.
 18. — Otros elementos que en el curso del estudio sean necesarios.

PARRAFO: Los originales de los estudios comprendidos en el presente contrato pasarán a ser propiedad de la PRIMERA PARTE.

Art. 2.— La SEGUNDA PARTE se obliga a entregar totalmente terminados estos estudios en un plazo de doce (12) meses a contar de la fecha de iniciación de los trabajos que se establece a los 30 días después de firmado el presente contrato.

Art. 3.— Para la iniciación de estos estudios la PRIMERA PARTE pondrá a disposición de la SEGUNDA PARTE, como avance, la suma de RD\$65,000.00, suma ésta que será abonada a la PRIMERA PARTE a base de un 25% de cada pago efectuado a la SEGUNDA PARTE, hasta la extinción de la suma total del avance.

PARRAFO: La PRIMERA PARTE se compromete a hacer pagos a la SEGUNDA PARTE, en formas parciales de acuerdo con el avance de los trabajos que constaten los técnicos de la PRIMERA PARTE.

Art. 4.— La PRIMERA PARTE conviene con la SEGUN-

DA PARTE, quien acepta, en retener en depósito el 5% del valor de RD\$325,300.00, o sea la cantidad de RD\$16,265.00, durante un período de 30 días después de entregados los estudios mencionados en este contrato, en calidad de garantía de la completa terminación de los mismos, y con cuya suma se liquidarán a expensas del contratista cualesquiera reclamaciones de terceras personas por falta de pago de la SEGUNDA PARTE por trabajo realizado cuando sea constatada la veracidad de aquellos por la PRIMERA PARTE; y, al efecto, la PRIMERA PARTE descontará a partir del segundo pago el porcentaje antes mencionado. La presente garantía no exime a la SEGUNDA PARTE de la responsabilidad civil establecida en nuestro Código Civil.

Art. 5.— La SEGUNDA PARTE conviene con la PRIMERA PARTE en someterse a cumplir estrictamente todas las disposiciones establecidas en las Leyes y Reglamentos que tengan directa o indirectamente relación con el impuesto de la Cédula Personal de Identidad.

Art. 6.— La SEGUNDA PARTE no tiene derecho a exigir pago alguno por trabajos extras, a menos que sean debidamente autorizados por la PRIMERA PARTE y mediante escrito, y la reclamación del pago de dichos trabajos, se hará a la terminación de éstos.

Art. 7.— Si en cualquier tiempo la SEGUNDA PARTE, en estricto acuerdo con los términos de este contrato no realizare los trabajos, o si en la opinión de la PRIMERA PARTE, el progreso de los mismos no fuere satisfactorio, llamará la atención a la SEGUNDA PARTE por escrito, y si dentro de los 10 días siguientes contados a partir de la mencionada notificación, la SEGUNDA PARTE no hubiere dado razones satisfactorias del incumplimiento de lo estipulado por el presente contrato, o de las observaciones y reparos hécholes, la PRIMERA PARTE, por su sola voluntad, podrá declarar nulo y sin ningún valor el presente contrato, por medio de una notificación de alguacil, sin ninguna responsabilidad de su parte.

Art. 8.— El presente contrato no podrá ser transferido por la SEGUNDA PARTE a tercera o terceras personas, sino con la previa aprobación por escrito de la PRIMERA PARTE.

Art. 9.— La SEGUNDA PARTE se obliga a cumplir con todas las leyes del trabajo y del Seguro Social que amparan al personal empleado para la ejecución de los estudios mencionados en este contrato. Para este fin, la PRIMERA PARTE, después del segundo pago liquidado, no realizará nuevos pagos, hasta tanto la SEGUNDA PARTE demuestre haber cumplido con

los citados requisitos legales. y, en especial, el haber obtenido y pagado la Póliza de Seguro contra Accidentes del Trabajo.

Art. 10.— La PRIMERA PARTE queda relevada por el presente contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en el curso de los estudios, cualquiera que sea el motivo o circunstancia que los hayan ocasionado. Igualmente queda relevada la PRIMERA PARTE por el presente contrato de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados en el curso de los trabajos por motivo de los mismos, a terceras personas.

Art. 11.— En caso de que la SEGUNDA PARTE no terminare los estudios motivo del presente contrato dentro del plazo de ejecución previsto, la SEGUNDA PARTE pagará diez (RD\$ 10.00) pesos por cada día de trabajo en exceso que sea necesario emplear para su terminación, después de cumplir el plazo para su ejecución, según se estipula en este contrato.

PARRAFO: Queda entendido, sin embargo, que si los trabajos fueren retardados por causas ajenas a la voluntad de la SEGUNDA PARTE, o por causa de fuerza mayor justificadas, la PRIMERA PARTE, apreciando estas condiciones y cuando lo juzgue equitativo, podrá concederle la prórroga que a su juicio considere razonable, pudiendo ser igual al tiempo perdido.

Art. 12.— Para los fines del presente contrato queda convenido entre las partes que la SEGUNDA PARTE tendrá el derecho de importar y reexportar libre de todo impuesto, todo el equipo de laboratorio, el equipo y material técnico topográfico de campo y de oficina, y los vehículos que el Departamento competente del Gobierno, considere necesarios a los mencionados estudios. Se exceptúan los derechos correspondientes a los servicios de “arrimo”.

Art. 13.— La PRIMERA PARTE se compromete a conseguir los permisos correspondientes, a solicitud de la SEGUNDA PARTE, cada vez que ésta deba atravesar propiedades privadas para la realización de los estudios a su cargo.

Art. 14.— A los fines del Decreto No. 243 de fecha 2 de octubre de 1954, el presente contrato será firmado por el Ing. José A. Pereyra Ricart, como técnico responsable.

El presente contrato deberá ser sometido a la aprobación del Congreso Nacional, en vista de que en el mismo se incluye una cláusula exoneratoria en favor de la Compañía contratista.

En testimonio de lo cual, las partes firman de puño y letra el presente contrato en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Do-

mingo, a los 16 días del mes de noviembre del año de 1954, en cuatro originales del mismo tenor y efecto.

ING. SALVADOR B. DAJER S.,
Secretario de Estado de Obras Públicas y Riego.

DR. JAIME GUERRERO AVILA,
Director del Presupuesto.

CONSTRUCTORA DOMINICANA DEL CONTE
Y ALLASIA, C. por A.,
Por Ing. Alcide Del Conte
Presidente.

Ing. José A. Pereyra R.,
Técnico Responsable.
Reg. bajo el No. 142
en fecha: 15 de Nov. 1954.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.
José García,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Pablo Otto Hernández,
Virgilio Hoepelman.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley No 4000, acerca de la liquidación de los impuestos sobre café y cacao para la exportación.— G.O. No 7778, del 15 de diciembre de 1954.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4000.

Art. 1.— En lo adelante todos los impuestos de exportación sobre café y cacao que se liquidan a razón de un tanto por ciento de su valor, se calcularán sobre el precio que tengan dichos productos a la fecha del embarque.

Art. 2.— Para la fijación de este precio, la Secretaría de Estado del Tesoro y Crédito Público tomará en cuenta la cotización de cierre de la bolsa de Nueva York del día anterior, a la que se le harán los aumentos o descuentos necesarios para la determinación del precio del café dominicano según sus distintos tipos.

Art. 3.— El Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público publicará diariamente el precio que se fije de acuerdo con el artículo anterior.

Art. 4.— Quedan derogadas la Ley No. 2235, del 16 de enero de 1950; los párrafos I y II del Art. 2 de la Ley No. 2210, del 17 de diciembre de 1949, modificada por la Ley No. 3620, del 28 de agosto de 1953, y los párrafos I y II del Art. 3 de la Ley No. 2210, de fecha 17 de diciembre de 1949, modificada por la Ley No. 3715, del 28 de diciembre de 1953, así como el Decreto No. 6339, del 31 de enero de 1950, y cualesquiera otras disposiciones reglamentarias dictadas para la aplicación de dichas disposiciones legales.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Inde-